



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021-00587-00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MADELEY JIMENEZ PALENCIA C.C. 1.143.124.412. A favor de la menor DSMJ
DEMANDADO	YOIMER YESITH MARTINEZ MELENDEZ C.C. 1.129.503.658.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 28 de abril de 2022, Señora Juez, a su despacho la presente demanda, subsanada dentro del término, para su estudio. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrada en la Casa de la Justicia Simón Bolívar Barranquilla, -Sala de Conciliación en Equidad. Acta No. 1705195 del 12 de mayo de 2019, el demandado se comprometió a suministrar una cuota alimentaria por valor de \$ 250.000. mensuales a partir de mayo 20 del 2019, con el incremento ordenado por el gobierno al SMLMV

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo, de unas cuotas alimentarias de agosto y octubre de 2019 otras de 2020.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$1.560.000)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

AÑO	MESES	INCREMENTO SMLMV	VALOR CUOTA	# MESES	VALOR TOTAL
2019	AGO-OCT		\$ 250.000	2	\$ 500.000
2020	JUL-OCT	6,00	\$ 265.000	4	\$ 1.060.000
TOTAL:					\$ 1.560.000

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ML (\$1.560.000)**, más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento de pago contra el demandado señor YOIMER YESITH MARTINEZ MELENDEZ C.C. 1.129.503.658., dando aplicación a lo instituido en el Art.599, párrafo 3, del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (esto es, deuda \$1.560.000. (50%) más \$780.000. = \$ 2.340.000.), en este caso, es en cuantía de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$2.340.000)** A favor de la menor DSMJ, representado por la señora MADELEY JIMENEZ PALENCIA C.C. 1.143.124.412. quien actúa en calidad madre de los menores.
2. Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia.
3. CORRER traslado de la demanda con él envió del auto admisorio de la referencia tal como lo indica el DECRETO 806 del 2020. Tramite a cargo de la ejecutante.

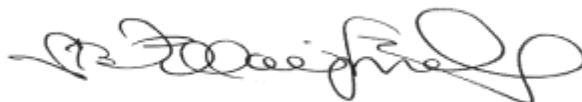
4. MEDIDAS CAUTELARES

Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado, señor YOIMER YESITH MARTINEZ MELENDEZ C.C. 1.129.503.658, en la empresa ATLANTIC INTERNACIONAL en la vía 40 no. 76 -525 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico en su condición de empleado hasta por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS ML (\$2.340.000)**, (INCLUIDO EL 50% DEL ART.599 PARRAFO 3 DEL CGP.), por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde agosto del 2019 hasta octubre del 2020, cuotas atrasadas y acumuladas, según acuerdo conciliatorio celebrada en la Casa de la Justicia Simón Bolívar Barranquilla, -Sala de Conciliación en Equidad. Acta No. 1705195 del 12 de mayo de 2019, y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202200063-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora, MADELEY JIMENEZ PALENCIA C.C. 1.143.124.412

4.2 Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de **TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$301.894)** mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salario y todo emolumento que percibe el YOIMER YESITH MARTINEZ MELENDEZ C.C. 1.129.503.658, en la empresa ATLANTIC INTERNACIONAL en la vía 40 no. 76 -525 de la ciudad de Barranquilla - Atlántico en su condición de empleado. El pagador, debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001202200063-00, en la casilla tipo SEIS (6), a nombre de la señora MADELEY JIMENEZ PALENCIA C.C. 1.143.124.412. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional al SMLMV.

5. COMUNICAR al pagador que en caso de exceder los descuentos el límite embargable, proceda a descontar en primer término la cuota por concepto de alimentos.
6. EXTENDER la medida cautelar de retención salarial al ejecutado a la empresa que señale la parte activa en caso que el primero cambie de empleador.
7. EXTENDER oficio de REQUERIMIENTO al pagador, previo el señalamiento de la parte activa, del incumplimiento del cajero pagador a la orden judicial, de la cual debe allegar la constancia de envío y recibo del mandato legal.
8. IMPEDIR la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, -La Sijin y Migración.
9. Téngase como correo electrónico de las partes, MADELEY JIMENEZ PALENCIA, Email: mjimenezinfinitem@gmail.com tel: 300-2683412 y del señor: YOIMER YESITH MARTINEZ MELENDEZ E-mail: yjiemtz@gmail.com tel: 300-8013367.
10. Requerir a la parte demandando para que suministre correo electrónico de la empresa ATLANTIC INTERNACIONAL con la finalidad de comunicar decisión de esta providencia.
11. RECONOCER Personería jurídica al Dr. OSVALDO RAFAEL ARTUNDUAGA VALLE Correo electrónico [E-mail: OSVALDOARTUNDUAGAVALLE@GMAIL.COM](mailto:OSVALDOARTUNDUAGAVALLE@GMAIL.COM) Tel. 300-6376396, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 02 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 054 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ